



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0234
RADICADO N° 2020-00134-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del señor *JUAN DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO*, identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.843 en contra de *CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARDONA*, identificado con cédula de ciudadanía número 3.408.016, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ.** *SETENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$70.000.000)*, más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ 1.** *CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$120.000.000)*, más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ 2.** *CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$120.000.000)* más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- **PAGARÉ 3. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$120.000.000)** más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ 3. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$120.000.000)** más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandante en la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02- días hábiles siguientes al envío del mensaje (*el cual se deberá acreditar*) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (*Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020*)

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-815904, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. El secuestro será designado mediante auto y se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, con T.P. N°37.973 del C. S. de la J., como apoderado PRINCIPAL.

Igualmente, se reconoce personería al abogado DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, con T.P. N°246.834 del S.S. de la J., como apoderado SUPLENTE.

RADICADO N° 2020-00134-00

NOTA. Para la remisión de memoriales dirigidos a este proceso, a través del correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e1d4038711a72ae581036466edf8230da605004364c95cccc3dfe58bee34f1c

Documento generado en 30/09/2020 04:01:32 p.m.